



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Nº.0243/1994
ASUNTO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	MARIA ENRIQUETA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
AUTO INT.	No. 116

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver la objeción propuesta por el apoderado de la sucesión de la referencia, en razón de TRABAJO DE PARTICIÓN, presentado por el auxiliar de la justicia.

II.- LA OBJECIÓN

Manifiesta el apoderado que objeta la partición lo siguiente:

El doctor JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ, dentro del término legal presentó el trabajo de partición en el que consagró los siguientes antecedentes:

En el numeral PRIMERO consagró que la causante señorita ENRIQUETA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, fue vecina del municipio de Guasca, manifestación equivocada, ya que su domicilio fue el municipio de Gachetá.

En el numeral SEXTO, tiene en cuenta la sesión de derechos herenciales que hiciera la señorita BLANCA MARIA DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ a

MANUEL LÓPEZ VARONA mediante Escritura Publica 856 del 27 de noviembre del 93 de la NOTARIA DEL CIRCULO DE GACHETÁ.

Menciona que dicho contrato fue declarado absolutamente nulo mediante sentencia proferida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ, DEL 17 DE JUNIO DEL AÑO 2008 PROCESO No. 122 de 2004 adelantado por HECTOR RODRIGUEZ VELANDIA contra MANUEL LOPEZ VARONA, que obran en el proceso en los folios 159 a 373 del cuaderno uno de la sucesión, y que declaró en su parte RESOLUTIVA. TERCERO. "Declaró que el contrato mencionado en el acápite anterior, nunca se perfeccionó ni ha producido efecto alguno".

Es por ello que debe ser excluido de dicho trabajo.

## SECCIÓN SEGUNDA.

### INVENTARIO

Hay que corregir el predio la VEGA, ya que no corresponde al municipio de Gachetá, sino a la vereda San Roque del municipio de Junín.

### RELACIÓN DEL PASIVO.

Si existe dando aplicación al art. 1016 y ss del Código Civil, deben relacionarse en primer lugar lo que se adeuda por impuesto predial de cada uno de los predios y segundo los informes que debe rendir el secuestre para que determine la hijuela de gastos.

Indica que le corresponde recoger la herencia a los descendientes de los hermanos de la causante ENRIQUE RODRIGUEZ, para lo que considera se establecen dos estirpes.

### + III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 3.1 Problema Jurídico

Examinar, si procede la OBJECCIÓN al trabajo de objeción, propuesta por el apoderado de la sucesión.

### 3.2 Fundamento Jurídico:

Establece el art. 509 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:*

**ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.** *Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

*3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.*

*4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.*

*5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

*6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.*

*7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

*La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.*

### VI - CASO CONCRETO:

De acuerdo a las objeciones, procede el Despacho a resolver de la siguiente manera:

En cuanto la primera manifestación que ENRIQUETA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, era vecina de Gachetá y no de Guasca, debe ser corregido en el trabajo de

partición, por el auxiliar de la justicia, tal como se señaló en la demanda obrante a folio 37.

En relación a que tuvo en cuenta la sesión de derechos herenciales que hiciera la señorita BLANCA MARIA DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ a MANUEL LÓPEZ VARONA mediante Escritura Publica 856 del 27 de noviembre del 93 de la NOTARIA DEL CIRCULO DE GACHETÁ, cuando dicho contrato fue declarado absolutamente nulo mediante sentencia proferida por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ, DEL 17 DE JUNIO DEL AÑO 2008 PROCESO No. 122 de 2004 adelantado por HECTOR RODRIGUEZ VELANDIA contra MANUEL LOPEZ VARONA, es de recibo igualmente la objeción, propuesta por el apoderado, porque efectivamente mediante decisión que obra a folios 349-372 de este cuaderno, circunstancia que no debe ser desconocida por el auxiliar de la justicia.

Ahora bien, en relación a corregir la ubicación del predio la VEGA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 160-0025330, ya que no corresponde al municipio de Gachetá, sino a la vereda San Roque del municipio de Junín, revisadas las actas y el trámite de la sucesión, siempre se determinó que el mismo se encuentra en el municipio de Gachetá, por lo que no es de recibo esta inconformidad.

Finalmente, en relación a la inconformidad de la inclusión de las deudas sucesorales, el partidor incluirá los pasivos que se encuentren efectivamente relacionados en los inventarios y avalúos, y adicionalmente dará aplicación al art. 508 numeral 4º que establece lo siguiente:

*“...Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta...”*

De acuerdo a lo anterior, no es procedente realizar la hijuela como lo determina el apoderado, pues se relaciona la totalidad de los pasivos que fueron relacionados en la presentación de actas e inventarios, sin especificar lo que adeuda cada predio, por concepto de impuestos.

Por lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar parcialmente fundada la OBJECCIÓN propuesta al TRABAJO DE PARTICIÓN, presentado por el auxiliar de la justicia el día 03 de noviembre del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: Rehacer el trabajo de partición, en consecuencia, requerir al partidor, para que se sirva realizar el mismo en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

  
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 23 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 052 de la misma fecha a las 8:00 am.